

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 16 de febrero de 2024, feneció el término de traslado al demandante, respecto de las excepciones incoadas por la pasiva, con antelación (29 de enero de 2024) ya había aportado pronunciamiento.

Migración aportó respuestas el 5 y 6 de febrero de los corrientes.

La apoderada del demandado arrió memoriales para impulso procesal el 26 de febrero y 30 de abril de 2024

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Alimentos No. 00166 de 2023

Demandante: RUTH CAROLINA SOCHA RODRÍGUEZ

Demandado: JOHN RICARDO LEÓN BUITRAGO

Fecha Auto: 02 de mayo de 2024.

SE INCORPORA al plenario la documentación argüida en el informe secretarial precedente, al tenor de la cual se tiene que MIGRACION COLOMBIA acató lo de rigor y se toma en cuenta que desde el 29 de enero de 2024 la apoderada de la demandante allegó escrito, descorriendo el traslado de las excepciones incoadas por la pasiva. Al tenor de lo anterior, el Juzgado continuará con el trámite de rigor y para tal fin

RESUELVE:

1. Con fundamento en el artículo 392 del Código General del Proceso, **SE FIJA** la hora **10:00 A.M.** del día **13** del mes **AGOSTO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem. ORDENAR a secretaria remita virtualmente el enlace para la **audiencia virtual (TEAMS)** y los oficios correspondientes dejando las constancias de rigor.

2. A dicha audiencia deberán presentarse VIRTUALMENTE las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

3. Igualmente conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política, y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes y testigos (de ser el caso) a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma, o en caso de actuar en nombre propio concurran en la fecha y hora

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

señala anteriormente, debiendo venir preparados para su desarrollo y **para el interrogatorio de parte que de oficio le realizará el Despacho a los extremos procesales**, so pena de las consecuencias jurídicas antes anotadas.

4. Al tenor del artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas, así:

DEMANDANTE

i. DOCUMENTALES:

- a) Copia de escritura pública No. 1312 del 05 de julio de 2015.
- b) Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento de la menor MLS
- c) Fotocopia de Tarjeta de Identidad del menor M.S.L
- d) Fotocopia de Cédula de ciudadanía del demandado.
- e) Fotocopia de cédula de ciudadanía de la demandante.
- f) Copia correos electrónicos pagos realizados por padre
- g) Copia de recargas hechas por el padre a la carne de la menor.
- h) Copia de Comprobante de transacciones la plataforma PAY GO del colegio Rochester de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.
- i) Transferencia bancaria de fecha 25 de enero de 2024, que adjunto el demandado en la contestación de la demanda y que reposa en el expediente digital en el PDF 011.

DEMANDADO

DOCUMENTALES

- a. Recortes de pantalla de los correos remitidos por mi prohijado a la parte ejecutante cada mes con ocasión del pago de la cuota de alimentos. (2023 completo y enero 2024)
- b. Comprobante de pago del 18 de enero de 2024. (Incluido en el anterior, pero aquí individualizado para mayor facilidad del Despacho).
- c. Correo solicitando reunión para validar valores por error aritmético, en abril de 2023.
- d. Comprobante de pago del 25 de enero de 2024.
- e. Correo solicitando confirmación de cifra adeudada a la apoderada de la parte ejecutante.

f. Cuadro de cálculo de la deuda de mi prohijado de acuerdo con el mandamiento de pago y contrastando el registro de pagos.

5. Al tenor de las disposiciones contempladas en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, artículo 3 y 10 y Ley 2213 de 2022, **la vista pública convocada por su naturaleza se adelantará virtualmente a través del aplicativo TEAMS, para lo cual es oportuno advertir que:**

a) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF que deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha aquí señalada.** En el caso de los profesionales del derecho, los correos que usen deben estar registrados en **SIRNA.**

b) Los documentos que pretenden incorporar en audiencia deben ser presentados en formato PDF con anterioridad a la fecha y hora fijadas.

c) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados que se hayan enlazado en la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos en la reunión, en el momento oportuno. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

d) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

e) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

6. Se pone de presente a las partes e intervinientes las siguientes BUENAS PRÁCTICAS en el desarrollo de la videoconferencia convocada:

6.1. Mantener activa la cámara durante la audiencia, a menos que el juez solicite desactivarla.

6.2. Mantener el micrófono desactivado, hasta que se le dé la palabra por parte del juzgado.

6.3. Estar ubicado en un lugar iluminado que le permita al juez identificarlo.

6.4. Evitar las interrupciones por ruido o personas.

6.5. Respetar los turnos en el uso de la palabra, según disponga el moderador de la audiencia.

6.6. Hablar claro e intentar mantener un volumen constante.

6.7. Al realizar una presentación desde el ordenador, mantener el escritorio ordenado y tener cuidado con las páginas que se tengan abiertas, procurar dejar solo aquellas que se necesiten para la reunión.

6.8. Si se utiliza conexión WIFI evite que otros dispositivos estén conectados a la red WIFI durante el desarrollo de la audiencia.

6.9. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Lifesize o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

6.10. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma mencionando la fecha y hora de inicio, dará a conocer el número de proceso, y solicitará a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

6.11. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

6.12. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

6.13. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

6.14. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra solicitando permiso, utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez que será determinado por el Juez.

6.15. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

6.16. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado correspondiente (debe ser autorizado por el Juez)

6.17. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

6.18. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

6.19. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

6.20. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

6.21. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

6.22. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

6.23. En caso que deba retirarse alguno de los intervinientes en una parte de la audiencia se activará la sala en espera por parte del moderador y se selecciona la opción de expulsar al participante, el cual deberá volver a marcar al mismo enlace de la audiencia y esperar a que el moderador le permita ingresar a la audiencia nuevamente.

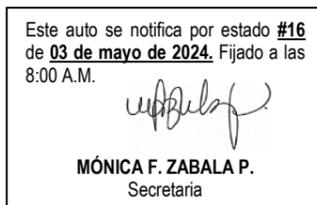
6.24. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

6.25. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por los medios ofrecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello

7. En caso de presentar inconvenientes para el acceso virtual a la diligencia, podrán comunicarse al abonado telefónico **8600043**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 847d637c937918d6f8be02d9d86fd80238d9fd898df230dfea308637a797abd1

Documento generado en 02/05/2024 06:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>